

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/492 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N°  
A-32/001.

VALPARAÍSO, 13 NOVIEMBRE 2020

**VISTO:** lo dispuesto en el el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 364, de 1980, Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; el D.S. N° 313, de 1996, que Establece la Comisión Técnica y Dispone Normas sobre Facilitación y Simplificación de la Documentación en el Transporte Marítimo; el D.S. (M) N° 427, de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución C.J.A. Ord. N° 6.491/2846, de 2013, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de 2020, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente circular, que dispone normas complementarias para la recepción y despacho de naves en los puertos nacionales.

**CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-32/001**

---

OBJ.: Dispone normas complementarias para la recepción y despacho de naves en los puertos nacionales.

---

**I.- INFORMACIONES:**

- A.- Las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Recepción y Despacho de Naves" D.S. N° 364, de 1980, determinan los mecanismos tendientes a realizar los actos de recepción y despacho, en las situaciones y bajo las condiciones allí expuestas.
- B.- Dado los años transcurridos desde su promulgación y de acuerdo a las nuevas aplicaciones tecnológicas y orientaciones que nacen al amparo del Convenio de Facilitación (FAL), se hace necesario actualizar procedimientos establecidos en la normativa indicada en el párrafo anterior.
- C.- Actualmente, la Autoridad Marítima cuenta con una aplicación informática denominada Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), la cual fue creada para facilitar el procedimiento sobre recepción y despacho de naves en puertos nacionales, acorde a la normativa vigente y a la demanda del usuario marítimo. Sin perjuicio de lo anterior, también existe la factibilidad que la información ingresada en el sistema antes mencionado y de acuerdo a nuevos avances tecnológicos, podrá ser canalizada a través de otra aplicación integrada con otros organismos en términos de una ventanilla única.
- D.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, preside la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo, que nace bajo el alero del Comité FAL, dependiente de la Organización Marítima Internacional (OMI), cuya finalidad es proponer las modificaciones necesarias, para agilizar los procedimientos de las naves en puertos de los Estados miembros que forman parte de la OMI. Para ello, el Estado de Chile a través del D.S. N° 313, de fecha 10 de octubre de 1996, establece la presente comisión a nivel nacional y dispone las normas sobre facilitación y simplificación de la documentación en el transporte marítimo.
- E.- Con todo lo anterior, las Autoridades Marítimas Locales pueden establecer los procedimientos necesarios, para efectuar una buena coordinación con los demás organismos públicos que asisten a la recepción o despacho de las naves, con el propósito de evitar las demoras innecesarias y así favorecer el servicio público.

**II.- INSTRUCCIONES:**

**A.- NAVES PROVENIENTES O QUE ZARPAN A PUERTO EXTRANJERO:**

- 1.- Toda nave que ingrese a aguas jurisdiccionales chilenas y que provenga del extranjero, debe ingresar la solicitud de prearribo, en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello con, al menos, 24 horas de anticipación a su recalada.
- 2.- Al arribo del primer puerto nacional de las naves de servicio exterior, se deberá efectuar la recepción con todos los organismos públicos, de acuerdo a los respectivos ámbitos de competencia y a lo indicado en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.
- 3.- La solicitud de recepción de una nave a puerto nacional, debe ser ingresada con al menos 2 horas de anticipación, de manera tal, que permita efectuar las coordinaciones necesarias y revisión de documentos vigentes asociados a la nave, de lo contrario, se deberá solicitar un horario distinto a la Autoridad Marítima Local para su presentación en el sistema.
- 4.- Junto con lo anterior, y en caso que no se cuente con los archivos vigentes en el sistema, el Armador, Capitán o Agente de Nave, deberán ingresar en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello y al momento del ingreso de la respectiva solicitud de recepción o despacho, los documentos indicados en el anexo "A" de la presente Circular Marítima.
- 5.- Antes o durante el proceso de recepción, la Autoridad Marítima Local (Oficial de Servicio, MESONLIT o a quien se disponga), deberán verificar que la información base de la nave o la ingresada por el Armador, Capitán o Agente de Nave en la respectiva solicitud, sea la que corresponda.
- 6.- Al momento de la recepción a bordo y una vez que los organismos públicos participantes hayan finalizado las revisiones y/o inspecciones pertinentes, la Autoridad Marítima procederá a dar la libre plática a la nave, considerándola recibida y registrando la hora, de acuerdo a la normativa vigente u otra aplicación electrónica de recepción que se cuente a futuro.
- 7.- Para el despacho de naves a puertos extranjeros, se deberá ingresar la respectiva solicitud en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico de que se disponga para ello, siendo ejecutada una vez que se cuente

con el visto bueno de los organismos públicos participantes de manera presencial o utilizando la aplicación correspondiente.

**B.- NAVES PROVENIENTES O QUE ZARPAN A PUERTO NACIONAL:**

- 1.- Las Autoridades Marítimas Locales, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º, del D.S. (M) N° 364, de 1980, "Reglamento de Recepción y Despacho de Naves", referido a conceder la recepción y despacho de una nave en forma presencial o solo con el examen documental de los antecedentes.
- 2.- La recepción, libre plática y despacho para los buques de servicio de cabotaje que estén a la gira o atracados, podrá realizarse por fonía mediante equipos de VHF o cualquier otro medio que disponga la Autoridad Marítima.
- 3.- El Armador, Capitán o Agente de Nave, deben entregar a la Autoridad Marítima a través del SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello y al momento del ingreso de la respectiva solicitud de recepción o despacho, la documentación e información requerida en número 2 del anexo "A".

**III.- DISPOSICIONES GENERALES:**

- A.- Lo dispuesto en la presente circular, es sin perjuicio de las inspecciones que la Autoridad Marítima y/o los servicios públicos competentes estimen necesario realizar a las naves a su recalada, estadía en puerto o zarpe, evitando con ello alterar los procedimientos de recepción y despacho.
- B.- Los cobros de la Autoridad marítima por concepto de recepción y despacho en cada puerto, continuarán rigiéndose por el D.S. (M.) N° 427, capítulo VIII, sin innovar al respecto.
- C.- Será responsabilidad del Armador, Capitán o Agente de Nave, que en la solicitud de recepción en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello, registrar si hará o no retiro de basuras o residuos MARPOL (entendidos como: mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras orgánicas e inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas de escape de gases), según corresponda. De no solicitar retiro de basura indicar el motivo.

- D.- En caso de requerir retiro de basuras o residuos MARPOL, se deberá ingresar la respectiva solicitud, posterior al ingreso de la recepción en el SIAN o cualquier otro medio físico o electrónico que se disponga para ello, donde completará la información solicitada en el respectivo formulario. Esta información se utilizará para fines de fiscalización y control, debido a que no son servicios provistos por la Autoridad Marítima directamente, pero que ayudan al control de las empresas reguladas por la Circular A-52/001.

**IV.- ANEXOS:**

“A”: Documentos que se deben presentar ante la Autoridad Marítima Local, previo al arribo de una nave extranjera que recalca a puerto nacional.

- 2.- **DERÓGASE** la Circular Marítima A-32/001, de fecha 12 de agosto de 1992, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/154, de fecha 27 de febrero de 2007.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la república, extracto de la presente resolución.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- ARCHIVO DEPTO. JURÍDICO D.G.T.M. y M.M.

**A N E X O " A "**

**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL, PREVIO AL ARRIBO DE UNA NAVE EXTRANJERA QUE RECALA A PUERTO NACIONAL**

**1.- Certificados asociados a la nave:**

- a.- Certificado de Seguridad de Construcción para Buque de Carga.  
Cargo Ship Safety Construction Certificate.
- b.- Documento Dotación Mínima de Seguridad.  
Minimum Safe Manning Document.
- c.- Certificado de Seguridad del Equipo para Buque de Carga.  
Cargo Ship Safety Equipment Certificate.
- d.- Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.  
International Oil Pollution Prevention Certificate.
- e.- Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias.  
International Sewage Pollution Prevention Certificate.
- f.- Certificado Internacional de Arqueo.  
International Tonnage Certificate.
- g.- Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativa a obligación de cubrir riesgo de extracción de restos náufragos. (Circular D.G.T.M. Y M.M. J-00/012).  
International Wreck Removal Certificate.
- h.- Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buque de Carga.  
Cargo Ship Safety Radio Certificate.
- i.- Certificado Internacional de Francobordo.  
International Load Line Certificate.
- j.- Certificado Internacional de Protección del Buque.  
International Ship Security Certificate.
- k.- Certificado de Gestión de la Seguridad.  
Safety Management Certificate.
- l.- Documento de Cumplimiento (ISM Compañía).  
Document of Compliance.

- m.- Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica.  
International Air Pollution Prevention Certificate.
- n.- Certificado de Protección e Indemnización  
Protection and Indemnity Insurance (P&I)

Considerar, además, los siguientes certificados para otras naves:

- o.- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos (CLC).  
Certificate of insurance or other financial security in respect of civil liability for oil pollution damage.  
(Para naves petroleras).
- p.- Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje.  
Passenger Ship Safety Certificate.  
(Para naves de pasaje).

**2.- Documentos Convenio FAL:**

- a.- Declaración General.
- b.- Declaración de la Carga.
- c.- Declaración de Provisiones del Buque.
- d.- Declaración de Efectos de la Tripulación.
- e.- Lista de la Tripulación.
- f.- Lista de Pasajeros.
- g.- OMI - Manifiesto de Mercancías Peligrosas.

- 3.-** Los documentos citados en 1.- y 2.- del presente anexo, no reemplazarán aquella información, procedimientos o certificados que la Autoridad Marítima o los servicios públicos participantes puedan solicitar de manera adicional.

VALPARAÍSO, 13 NOVIEMBRE 2020

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

Id. Cuerpo principal.